



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXXIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Rosario, 1996

DESPACHO

TEMA VI

HABEAS DATA (ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL): LÍMITES A LA FUNCIÓN PUBLICITARIA PROPIA DE LOS REGISTROS. POSIBILIDAD DE INFORMAR SOBRE REGISTRACIONES CANCELADAS O CADUCAS (DATOS DE LOS ARCHIVOS “HISTÓRICOS” O “PASIVOS”)

MEDIOS: Certificados, informes, copias, consulta de asientos, posibilidad de consulta de índice en pantalla informática en sede de Registro.

EFFECTOS: Personas legitimadas para solicitarla, finalidad, pertinencia, límites ante el derecho constitucional de “Habeas Data”.

VISTAS:

Las reflexiones efectuadas y las experiencias aportadas por los señores Directores respecto del tema, y

CONSIDERANDO:

La innegable vinculación que el mismo tiene con la protección del tráfico jurídico especialmente con la guarda y conservación de los asientos (artículo 39°, Ley 17.801).

La necesidad de compatibilizar la privacidad de los derechos registrados (artículos 17° y 19° de la Constitución Nacional) con la organización legal de la publicidad mediante el interés legítimo en la averiguación de las situaciones registradas (artículo 21°, Ley 17.801). Y también la de hacer lo mismo con relación a estos aspectos con la nueva legislación de rango constitucional, referente a la protección de los datos personales del Derecho a la intimidad del registrado.

Teniendo en cuenta asimismo el mensaje N° 1.662/92 P.E.N. y N° 227/93 del H. SENADO – DAE N° 81 del 13/8/93, sobre derechos de la personalidad, y en la



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

inteligencia que la doctrina exige como requisito el consentimiento de la persona en forma expresa, como así también el fin o pertinencia por el cual se requiere la misma, y la posibilidad de reconocimiento del resarcimiento por el daño causado ante manipulación indebida de información por parte de terceros, no habilitados legalmente ni pertinentemente como banco de datos.

Y también la necesidad y coincidencia en torno a la conveniencia de todos los Registros de evitar la vulneración del denominado principio de salvaguarda de la seguridad de los actos registrales y a mantener asimismo criterios comunes de aplicación, sin perjuicio de modalidades locales, que deban compatibilizarse.

LA XXXIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD

INMUEBLE

RECOMIENDA:

- 1° Ratificar el despacho que sobre este tema se emitiera en la XXVI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, celebrada en la ciudad de La Plata en 1989.
- 2° La adecuación de la publicidad de los actos registrales a los justos límites establecidos por el Derecho Constitucional de Habeas Data (artículo 43° de Constitución Nacional y artículos 17° y 19° de la misma ley fundamental), y a las leyes reglamentarias que hubieren sido dictadas sobre la materia en el ámbito nacional o provincial.
- 3° Para la publicidad de registraciones personales canceladas o caducas (archivos pasivos o históricos) deben extremarse los recaudos exigidos en cuanto a la acreditación del interés legítimo, siendo conveniente el requerimiento por vía judicial.